

3748-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón ASERRÍ de la provincia SAN JOSÉ.

Mediante auto n.º 3384-DRPP-2021 del catorce de septiembre de dos mil veintiuno este Departamento le indicó al partido TODOS X COSTA RICA que en la estructura partidaria cantonal de Aserrí de la provincia San José, quedaban pendientes de designar los puestos de presidente y tesorero suplentes, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, ya que las personas designadas en dichos cargos no cumplían con el requisito de inscripción electoral.

El día veinte de setiembre del año en curso, fue presentada ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, una nueva solicitud de fiscalización de asamblea en el cantón de Aserrí, mediante la cual se aportaron las cartas de aceptación originales de Pedro Gustavo Astúa Astúa, cédula de identidad n.º 113470445, Pamela Ramírez Bellarín, cédula de identidad n.º 111870996, Stephanie de los Ángeles Ramírez Bellarín, cédula de identidad n.º 115020106, y Brandon Miguel Hidalgo Ramírez, cédula de identidad n.º 117880763, a cualquier puesto.

En fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, la agrupación política celebró una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum exigido por ley; en dicha oportunidad se designaron todos los puestos del comité ejecutivo, fiscalía y delegados territoriales.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ASERRÍ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106870016	GUILLERMO MORA GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
111020251	SANDRA LIDIETH MORA SANDI	SECRETARIO PROPIETARIO
115490474	STEVEN JOSE MORA SANDI	TESORERO PROPIETARIO

115020106 **STEPHANIE DE LOS ANGELES RAMIREZ BELLARIN** **PRESIDENTE SUPLENTE**
104590572 CARLOS MORA GUTIERREZ SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106870016	GUILLERMO MORA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111020251	SANDRA LIDIETH MORA SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
115490474	STEVEN JOSE MORA SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar el nombramiento de las siguientes personas: **PEDRO GUSTAVO ASTUA ASTUA**, cédula de identidad n.º 113470445, como presidente propietario; **PAMELA RAMIREZ BELLARIN**, cédula de identidad n.º 111870996, como secretaria propietaria; **BRANDON MIGUEL HIDALGO RAMIREZ**, cédula de identidad n.º 117880763, como tesorero propietario; y **GUILLERMO MORA GUTIERREZ**, cédula de identidad n.º 106870016, como secretario suplente, debido a que dichos puestos ya se encuentran ocupados, conforme a lo indicado en el auto n.º 3384-DRPP-2021 de cita y no consta en el expediente de la agrupación ninguna carta de renuncia de los titulares de los cargos en mención. Además, en el caso del señor **GUILLERMO MORA GUTIERREZ**, este también se encuentra acreditado como presidente propietario del comité ejecutivo, por lo que no resulta procedente su designación como secretario suplente.

Por otra parte, no es procedente el nombramiento de **SANDRA LIDIETH MORA SANDI**, cédula de identidad n.º 111020251, como tesorera suplente y **STEVEN JOSE MORA SANDI**, cédula de identidad n.º 115490474, como fiscal propietario ya que -si bien los puestos se encuentran vacantes- dichas personas fueron acreditadas -en el auto 3384-DRPP-2021 supra citado- como secretaria y tesorero propietarios y delegados territoriales propietarios, respectivamente y, además, fueron designados en ausencia y no fueron presentadas las cartas de aceptación originales requeridas conforme al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, se deniega el nombramiento de **GUILLERMO MORA GUTIERREZ**, como delegado territorial propietario, por cuanto ya se encuentra acreditado en ese mismo cargo, por lo que resulta improcedente la nueva designación realizada en la asamblea de marras.

Finalmente, siendo que únicamente quedaban dos cargos vacantes en la nómina de delegados territoriales propietarios, tampoco es posible acreditar a los señores **PAMELA**

RAMIREZ BELLARIN, BRANDON MIGUEL HIDALGO RAMIREZ, STEPHANIE DE LOS ANGELES RAMIREZ BELLARIN y PEDRO GUSTAVO ASTUA ASTUA como delegados territoriales propietarios, por cuanto se designó una cantidad mayor de puestos de los que se encontraban vacantes.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios.**

Para subsanar los puestos vacantes en el comité ejecutivo y fiscalía, y si es el deseo de las personas que actualmente se encuentran acreditadas, se podrán presentar las cartas de renuncia correspondientes para acreditar los nuevos nombramientos, así como las cartas de aceptación de aquellas personas que fueron designadas en ausencia y de las cuales no consta su carta de aceptación original (en relación con el nuevo nombramiento) en el expediente del partido político.

En lo que respecta a la nómina de delegados territoriales propietarios, la agrupación política podrá presentar ante estos organismos electorales una aclaración en la que se defina quiénes serán las dos personas que se acreditarán en los puestos vacantes, para lo cual, tiene que tomarse en cuenta que necesariamente uno de los cargos deberá recaer en una persona de sexo femenino para cumplir con el principio de paridad.

De lo contrario, necesariamente tendrán que celebrar una nueva asamblea cantonal para lo cual debe tomarse en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos, sea el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento referido, así como el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Aunado a lo anterior, en el caso del fiscal propietario, también debe tenerse en cuenta que dicho puesto es incompatible con cualquier otro; de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica
Ref., No.: 19225, 18336 / 20349 y 20619, **19324-2021**